

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley* 12735

Art. 1º Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación inmuebles ubicados en el Barrio Villa del Plata, del distrito de Florencio Varela, identificados catastralmente como: Circunscripción I, Sección E, Manzana 30, Parcelas 6, 7, 8, 9, 10 y 11, inscriptos sus dominios en el Fº 407/47, a nombre de Párrica, Rodolfo y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTICULO 2º: Los inmuebles expropiados en el artículo anterior, serán transferidos a la Dirección General de Cultura y Educación a fin de ampliar las instalaciones de la EGB N° 15.

ARTICULO 3º: El organismo de aplicación de la presente ley será determinado por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 4º: Autorícese al Poder Ejecutivo para efectuar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

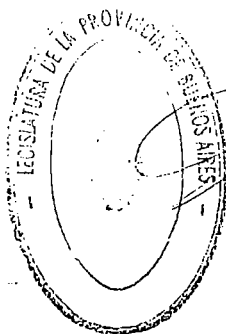
ARTICULO 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil uno.

ALDO O. SAN PEDRO
Presidente
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.

D-970/00-01

JUAN CARLOS LOPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



ALEJANDRO HUGO CORTAZA
Vicepresidente 1º
H. Senado de Buenos Aires

Ing. EDUARDO RODRIGUEZ CARRERA
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires